

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

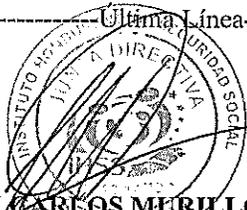
El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo XXX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-093-2023**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de agenda No. **XI**. “DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROCESO DEL CONCURSO PRIVADO NO. CPR-004-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMA PARA AUDITORÍA ACTUARIAL PARA EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE”, emitió **RESOLUCIÓN número SOJD-IHSS-093-2023-XI** que literalmente **DICE**: “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023), **VISTO**: Para dictar Resolución sobre el Proceso de Concurso Privado No. CPR-004-2023, para la Contratación de Firma para Auditoría Actuarial para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03)**: Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04)**: Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. **CONSIDERANDO (05)**: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y

funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

CONSIDERANDO (06): Que de conformidad con el Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas, de fecha diez (10) de noviembre del 2023, suscrita por la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, nombrada mediante Memorando No. 6677-DE-IHSS, de fecha 31 de octubre del 2023, conformada por: **Wilmer Joel García**, Representante de la Unidad de Asesoría Legal, **Jacqueline Reyes Rodríguez**, representante de la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, **Norman Contreras**, representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, en la cual se establece que, al no haberse presentado ningún oferente, se recomienda a la Junta Directiva del IHSS, declarar DESIERTO el proceso de Concurso Privado No. CPR-004-2023. **CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad con el Dictamen Legal, contenido en el MEMORANDO No. 3065-UAL-2023, de fecha trece (13) de noviembre del 2023, se recomienda a la Junta Directiva del IHSS, que es PROCEDENTE autorizar declarar desierto el proceso de Concurso Privado No. CPR-004-2023. **CONSIDERANDO (09):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 12, 33, 53, 57 y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 51, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numerales 2) y 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Concurso Privado No. CPR-004-2023, para la Contratación de Firma para Auditoría Actuarial para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva, iniciar de inmediato un nuevo proceso de contratación de conformidad a los requerimientos técnicos de la unidad correspondiente, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa legal aplicable. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata". **ES CONFORME A SU**

ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

----- Última Línea -----



ABG. JUAN CARLOS MERILLO CASTELLANOS.
Secretario de Junta Directiva – IHSS.